

**GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO****VISTO:**

El Expediente N° 551619-2025 de fecha 274 de enero del 2025, presentado por el Sr. Juan Pacheco Villanueva, sobre Nulidad del Acta de Fiscalización N° 000314 y de la Resolución de Medida Cautelar N° 026-2024-MPH/GPEyT, e Informe Legal N° 198-2025-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de diciembre del 2024, se expide el Acta de Fiscalización Acta N° 0000314-2024, en el cual se consigna que personal de fiscalización de la MPH en virtud de las competencias municipales conferidas por la ley N° 27972 Arts. 40 y 46, así como la Ley N° 28976, El TUO de la Ley N° 27444 y la Ley N° 31914 y la O.M. N° 746-MPH/CM, se impuso a nombre del Sr. Juan Jose Pacheco Villanueva respecto del establecimiento comercial ubicado en la Av. Huancavelica N° 1061-Primer piso y semi sótano de giro comercial: "Night Club", asimismo en dicha Acta de Fiscalización se detalló los sucesos observados, constatados en dicho local comercial informal, y como es de verse No cuenta con Licencia de Funcionamiento para Giros Especiales, ya que el conductor menciona que viene trabajando poco tiempo en el night club informal, por otro lado se adjuntan tomas fotográficas y videos como evidencias, además dicha persona no quiso firma el Acta de Fiscalización.

Que de fecha 30 de diciembre del 2024 se expide el Informe N° 102-2024-MPH/GPEyT-AI indicando que se encuentra acreditada la medida cautelar solicitada y se adecua a las exigencias plasmadas por aquel órgano instructor, el mismo que de acuerdo al TUO de la Ley N° 26979, el Órgano Sancionador disponga a la Oficina de Ejecución Coactiva la ejecución de la clausura mediante cautelar por atentar riesgo inminente contra la seguridad de los vecinos y personas que se encuentren dentro de dicho establecimiento.

Que con fecha 30 de diciembre del 2024 se emite la Resolución Gerencial de Medida Cautelar N° 026-2024-MPH/GPEyT en el cual se resuelve: "ARTICULO 1°.- CLAUSURAR TEMPORALMENTE como MEDIDA de CARÁCTER PROVICIONAL, a través de la ejecución en Via Cautelar, por el espacio de treinta (30) días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento ubicado en Av. Huancavelica N° 1061-1° piso y semi sotano Hyo (...)."

Que de fecha 24 de enero del 2025 el recurrente Juan José Pacheco Villanueva, presenta: "descargos contra el Acta de Fiscalización N° 000314 y contra la Resolución de Medida Cautelar N° 026-2024-MPH/GPEyT, las cuales deberán ser declaradas nulas", aduciendo que no ostenta la condición de titular del establecimiento intervenido y no tiene ningún vínculo con dicho establecimiento, asimismo indica que el día de la intervención se le exigió proporcionar sus datos con el pretexto de realizar la identificación personal, esta actuación derivó en la indebida consignación de sus datos como si ostentara la calidad de titular del establecimiento que no se ajusta a la realidad, por lo que resulta improcedente y carente de fundamento legal pretender imponerle una sanción, dado que no es la persona responsable, por otro lado sinilica como responsable al Sr. Luis Alberto Martínez Pacheco y al Sr. Cristhian Alvaro Capcha Miraval, como consta en un contrato de arrendamiento que adjunta al presente, por lo que solicita se declare la Nulidad de la infracción administrativa impuesta en su contra.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en su Art. II. Dispone: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo indica en su Art 40.- Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Y en su Art. 46 establece "(...) Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin



perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.(...)"

Que el Art. 213 Inc. 1 del TUO de la Ley N° 27444, establece: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales." Y su Art 213. Inc.2, estipula: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa."

Que el Art. 10 del TUO de la Ley N° 27444, dispone: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."

Que el Art. 11 del Cuerpo Legal antes mencionado, estipula: "Instancia competente para declarar la nulidad 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico"

Que el TUO de la Ley 27444 en su Art. 212. Inc.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión." Y en su Inc.2, dispone: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 198-2025-MPH/GAJ, argumenta que del análisis de todo lo actuado, se tiene que el recurrente Sr. Juan José Pacheco Villanueva, presenta: "descargos contra el Acta de Fiscalización N° 000314 y contra la Resolución de Medida Cautelar N° 026-2024-MPH/GPEyT, las cuales deberán ser declaradas nulas", formulado con el Exp. N° 551619-2024, de fecha 24 de enero del 2025; al respecto de lo aducido por el infractor su pretensión es que se de Nulidad del Acta y la Resolución antes citadas. Ahora bien como es de verse de autos de fecha 30 de diciembre del 2024, se expide el Acta de Fiscalización N° 0000314-2024, en el cual se consigna como conductor el nombre del Sr. Juan Jose Pacheco Villanueva respecto del establecimiento comercial ubicado en la Av. Huancavelica N° 1061-Primer piso y semi sótano de giro comercial: "Night Club", asimismo en dicha Acta de Fiscalización se detalló los sucesos observados, constatados en dicho local comercial informal, y como es de verse NO cuenta con Licencia de Funcionamiento para Giros Especiales, ya que el conductor menciona que viene trabajando poco tiempo en el night club informal, por otro lado se adjuntan tomas fotográficas y videos como evidencias, además dicha persona no quiso firma el Acta de Fiscalización; en este sentido como es de verse de los recaudos del presente expediente se expide el Informe N° 102-2024-MPH/GPEyT-AI, indicando que se encuentra acreditada la solicitud de medida cautelar y se adecua a las exigencias plasmadas por aquel órgano instructor, el mismo que de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con lucha

acuerdo al TUO de la Ley N° 26979, el Órgano Sancionador disponga a la Oficina de Ejecución Coactiva la ejecución de la clausura mediante cautelar por atentar riesgo inminente contra la seguridad de los vecinos y personas que se encuentren dentro de dicho establecimiento, en consecuencia se emite la Resolución Gerencial de Medida Cautelar N° 026-2024-MPH/GPEyT en el cual se resuelve: "ARTICULO 1°.- CLAUSURAR TEMPORALMENTE como MEDIDA de CARÁCTER PROVISIONAL, a través de la ejecución en Via Cautelar, por el espacio de treinta (30) días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento ubicado en Av. Huancavelica N° 1061-1° piso y semi sotano Hyo (...)", por otro lado si bien es cierto el recurrente presenta un "Contrato de Arrendamiento de inmueble", referido al predio ubicado en la Av. Huancavelica N° 1061-1065 del Distrito y Provincia de Huancayo, llevado a cabo entre Luis Alberto Martínez Pacheco siendo el arrendador y siendo el arrendatario el Sr. Cristhian Alvaro Capcha Miraval; empero sin embargo el día de la intervención de fecha 30 de diciembre del 2024, quien se sindicó como conductor del establecimiento comercial informal materia del presente es el recurrente Juan Jose Pacheco Villanueva; por lo que el Acta de Fiscalización N° 000314 y por ende la Resolución de Medida Cautelar N° 026-2024-MPH/GPEyT se encuentran debidamente motivadas, en este orden de ideas además se debe tener en cuenta que la Nulidad de Oficio es una facultad de la administración pública, mas no puede ser invocada por los administrados; en consecuencia la el Acta de Fiscalización N° 000314 y la Resolución de Medida Cautelar N° 026-2024-MPH/GPEyT Nulidad NO se encuentran inmersas en las causales del Art. 10 del TUO de la Ley N° 27444.

Por estas consideraciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NO HA LUGAR la solicitud de Nulidad del Acta de Fiscalización N° 000314 y por ende de la Resolución de Medida Cautelar N° 026-2024-MPH/GPEyT, presentado por el Sr. Juan Jose Pacheco Villanueva, formulado con el Exp. 551619-2025; por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Ing. Joshelim T. Meza Leon
GERENTE MUNICIPAL



